Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(3), 1-14, 2026
https://doi.org/10.62574/qiyzjyuy

Procesos judiciales en Latinoamérica. Un estudio comparado entre Venezuela, Ecuador y Colombia

Judicial Proceedings in Latin America. A Comparative Study of Venezuela, Ecuador and Colombia

Maribel José Giménez-Guariguata
gimenez@iieakoinonia.org
Instituto de Investigación y Estudios Avanzados Koinonía (IIEAK), Venezuela
https://orcid.org/0000-0002-2178-9384

RESUMEN

Los procesos judiciales latinoamericanos transitan de la escritura hacia la oralidad y la mediación tecnológica a ritmos desiguales, por cuanto cada ordenamiento combina de manera distinta mandato constitucional, codificación y capacidad institucional. Es así que el estudio se planteó como objetivo analizar comparativamente los procesos judiciales de Venezuela, Ecuador y Colombia desde su base constitucional, su arquitectura codificada, la mediación tecnológica y las condiciones institucionales. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, documental y de derecho comparado funcional sobre veinticinco fuentes, siete normas y dieciocho artículos arbitrados. Entre los resultados se obtuvo que Ecuador generalizó la oralidad por audiencias, Colombia convirtió en permanente la justicia digital con la Ley 2213 de 2022 y Venezuela conserva un proceso civil escrito pese al artículo 257 constitucional. Entre las conclusiones se estableció que la eficacia procesal depende de la coherencia entre norma, herramienta e institución.
Descriptores: administración de justicia; tribunal; derecho a la justicia; derecho comparado; derecho constitucional. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Latin American judicial proceedings are moving from written procedure towards orality and technological mediation at uneven speeds, since each legal system combines constitutional mandate, codification and institutional capacity in its own way. The study therefore set out to comparatively analyse judicial proceedings in Venezuela, Ecuador and Colombia in terms of their constitutional basis, codified structure, technological mediation and institutional conditions. A qualitative, documentary and functional comparative law approach was applied to twenty-five sources, comprising seven legal instruments and eighteen peer-reviewed articles. The results show that Ecuador extended hearing-based orality across most non-criminal matters, Colombia made digital justice permanent through Law 2213 of 2022, and Venezuela retains a written civil procedure despite Article 257 of its Constitution. The study concludes that procedural effectiveness depends on coherence between legal rules, technological tools and judicial institutions.
Descriptors: administration of justice; courts; right to justice; comparative law; constitutional law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/05/2026. Revisado: 22/06/2026. Aprobado: 20/07/2026. Publicado: 01/09/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La pregunta por el modo en que los Estados latinoamericanos resuelven ante sus tribunales los conflictos de los ciudadanos ha dejado de ser un asunto de técnica procesal para convertirse en un indicador de calidad democrática, por cuanto el proceso judicial es el lugar donde los derechos proclamados en las constituciones se vuelven exigibles o se diluyen en la espera; de allí que Venezuela, Ecuador y Colombia, tres países que comparten frontera, tradición codificadora de raíz hispánica y constituciones dictadas entre 1991 y 2008, ofrezcan un escenario fértil para examinar cómo un mismo ideario garantista ha producido arquitecturas procesales distintas. En Colombia, la Asamblea Nacional Constituyente (1991) dispuso en el artículo 228 que en las actuaciones judiciales «prevalecerá el derecho sustancial» y que los términos procesales se observarán con diligencia, mientras que en Venezuela la Asamblea Nacional Constituyente (1999) consagró en el artículo 26 una justicia expedita, «sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles», y ordenó en el artículo 257 que las leyes procesales adoptaran un procedimiento breve, oral y público; en Ecuador, la Asamblea Constituyente (2008) fue más lejos al disponer en el artículo 168 que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias y etapas se llevara a cabo mediante el sistema oral, advirtiendo en el artículo 169 que «no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades».

Pero, ¿qué ocurrió con esos mandatos cuando descendieron a los códigos y a las salas de audiencia de cada país? Al respecto, el panorama dista de ser homogéneo, en razón de que Ecuador sustituyó el antiguo Código de Procedimiento Civil por el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015), que organizó la mayor parte de las materias no penales en torno a audiencias, y Colombia expidió el Código General del Proceso mediante la Ley 1564 (Congreso de la República de Colombia, 2012), mientras que Venezuela mantiene vigente el Código de Procedimiento Civil publicado en 1990 (Congreso de la República de Venezuela, 1990), que conserva la estructura escrita del juicio ordinario y reserva la oralidad a un procedimiento especial regulado desde el artículo 859. Sobre este punto, Vásquez (2023) advierte que la oralidad venezolana se abrió paso por vía sectorial,

primero en leyes anteriores al Código Orgánico Procesal Penal y luego en este instrumento, que la extendió a las fases previas del juicio penal; lo cual implica que el mandato del artículo 257 constitucional se cumplió por materias, sin alcanzar el núcleo civil del sistema.

Otro aspecto que debe ser revisado es la mediación tecnológica, acelerada por la emergencia sanitaria de 2020, pues mientras Colombia convirtió en legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020 a través de la Ley 2213 (Congreso de la República de Colombia, 2022), destinada a implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios, en Ecuador la práctica de audiencias telemáticas avanzó con mayor velocidad que su soporte material. Así lo muestran Aguilar-Martínez y Flores-Idrovo (2022), quienes documentaron que el 44 % de los participantes de su estudio en el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca consideró que la entidad no disponía de equipos informáticos adecuados para asegurar una audiencia telemática; Borja-Martínez et al. (2024) complementan el hallazgo al reconocer que las audiencias por plataformas digitales redujeron tiempos de tramitación y ampliaron el acceso en un país de marcadas desigualdades geográficas, aunque arrastran limitaciones de infraestructura, capacitación del personal judicial y equidad digital.

Lo expuesto invita a reflexionar sobre una dimensión que los códigos no resuelven por sí mismos, que es la condición institucional de quien juzga. En este orden, Figueroa García-Herreros (2019) reconstruye la teoría jurídica que ha guiado las decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela y la describe como una concepción que entiende el derecho como instrumento al servicio de la lucha por la hegemonía política, en tanto que Ferrer Mac-Gregor (2019), al comentar el caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela, vincula la desviación de poder con la independencia judicial. ¿Y en Ecuador? Cevallos Ortega y Mena Manzanillas (2023) examinan los sumarios en los que el Consejo de la Judicatura declara el error inexcusable previsto en el artículo 131.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, figura que acarrea la destitución del juez, y sostienen que esa declaración debe nacer en la vía jurisdiccional, porque en sede administrativa termina «vulnerando el debido proceso y la misma independencia

Judicial» que protegen los artículos 76.3 y 168 de la Constitución. En Colombia la tensión cambia de signo, ya que Benítez-R. (2022) describe un autointerés de la propia judicatura cuando el control de constitucionalidad recae sobre reformas que tocan el gobierno de la rama judicial.

¿Qué se entiende aquí por tutela judicial efectiva? Se adopta la noción que comprende el acceso al tribunal, una decisión motivada en plazo razonable y su ejecución, noción que en Venezuela se pone a prueba en terrenos muy concretos. Colmenares (2025), desde una investigación aplicada de nivel jurídico descriptivo, se pregunta «si es posible la confiscación sin condena penal en Venezuela» al aplicar la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, y para responder lee de manera conjunta la Constitución y el Código de Procedimiento Civil en materia cautelar; Fraga (2022) revisa causas de la justicia tributaria posteriores al Código Orgánico Tributario del 17 de octubre de 2001 y a sus reformas de 2010, 2014 y 2020, hasta concluir en el «desmantelamiento del Estado de Derecho para los Contribuyentes», mientras que Vivas Roso (2023) califica de «mecanismo ineficaz» el contencioso de los servicios públicos regulado en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con relación a la oralidad, el caso ecuatoriano admite dos lecturas complementarias, ya que Linzán-Saltos et al. (2023) sitúan el punto de partida en la Constitución de 2008 y en la vigencia plena del Código Orgánico General de Procesos en 2016, momento desde el cual los principios procesales operan como «parámetros rectores» de las reglas legales, y León-Trujillo et al. (2024), desde la Universidad Técnica de Ambato, comparan ese código con el antiguo Código de Procedimiento Civil y dejan constancia de que la escritura sobrevive en la demanda, donde se exponen hechos, fundamentos, pretensión y medios de prueba, y en el acta de la audiencia. Con todo, Guevara Ruiz et al. (2021) advierten que el código ecuatoriano no define de manera expresa el principio de concentración, a diferencia del Código General del Proceso uruguayo, de suerte que la oralidad corre el riesgo de quedar reducida a un formato de audiencia sin la reunión efectiva de actos procesales que le da sentido; García Odgers y Fuentes Maureira (2020) aportan un matiz de mayor alcance al describir el surgimiento del case management, que deja

atrás la figura del juez director del proceso y lo sitúa como gestor del caso frente a las exigencias de su época.

A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo analizar comparativamente los procesos judiciales de Venezuela, Ecuador y Colombia desde su base constitucional, su arquitectura codificada, la mediación tecnológica y las condiciones institucionales que inciden en la tutela judicial efectiva.

MÉTODO

La metodología empleada es de tipo cualitativo, con diseño documental y alcance descriptivo-comparativo, aplicándose el método de derecho comparado funcional, que confronta las soluciones que cada ordenamiento ofrece a un mismo problema, en este caso la conducción del conflicto desde la demanda hasta la decisión, en lugar de cotejar instituciones homónimas de forma aislada. En este sentido se conformó un corpus de veinticinco fuentes, teniéndose como unidades de análisis siete instrumentos normativos primarios, que son las tres constituciones, el Código de Procedimiento Civil venezolano, el Código Orgánico General de Procesos, el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, junto con dieciocho artículos publicados en revistas arbitradas entre 2019 y 2025. Los criterios de inclusión fueron la pertinencia respecto de alguno de los tres países o de la comparación procesal latinoamericana, la publicación en revista con arbitraje y la verificación del identificador DOI en el registro de Crossref, con exclusión de literatura gris, tesis y documentos sin revisión por pares.

La técnica fue el análisis de contenido jurídico, organizado en cuatro ejes de comparación definidos antes de la lectura del corpus (base constitucional, arquitectura codificada, mediación tecnológica y condiciones institucionales), lo que permitió escrutar cada fuente con una misma matriz de registro, identificándose en cada eje la regla vigente, la evidencia aportada por la doctrina y los nudos críticos reportados. La Tabla 1 presenta la distribución del corpus por país y eje; las inferencias que exceden lo afirmado por las fuentes, como la tipología de trayectorias de la Figura 1, se señalan como interpretación de la autora.

Tabla 1. Distribución del corpus por país, tipo de fuente y eje de comparación.

País	Normas	Artículos	Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Total
Venezuela	2	6	2	2	0	4	8
Ecuador	2	6	2	3	2	1	8
Colombia	3	5	1	3	3	1	8
Regional	0	1	0	1	0	0	1
Total	7	18	5	9	5	6	25

Nota. Eje 1: base constitucional; Eje 2: arquitectura codificada; Eje 3: mediación tecnológica; Eje 4: condiciones institucionales. Cada fuente se asignó a su eje predominante. Elaboración propia a partir del corpus (1990-2025).

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La lectura conjunta de las tres constituciones revela un ideario compartido con intensidades normativas distintas, ya que la Constitución ecuatoriana formula una regla de organización que indica cómo deben sustanciarse los procesos en todas las materias (Asamblea Constituyente, 2008), la venezolana dirige un mandato al legislador para que adopte un procedimiento breve, oral y público sin fijar plazo para su cumplimiento (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), y la colombiana prefiere un principio de prevalencia del derecho sustancial y de diligencia en los términos, dejando la forma del procedimiento a la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Esto indica que el texto de 2008 es el único de los tres que hace de la oralidad una exigencia directamente verificable por el juez, mientras que en los otros dos países su concreción quedó en manos de la legislación ordinaria; Linzán-Saltos et al. (2023) apoyan esta lectura al señalar que en Ecuador los principios procesales adquirieron rango de parámetros rectores, y Colmenares (2025), en sentido inverso, muestra que en Venezuela la tutela cautelar debe reconstruirse mediante un análisis sistemático entre la Constitución y un código que la precede en casi una década.

Arquitectura codificada del proceso

¿Cómo se tradujeron esas bases en la estructura cotidiana del litigio? La Tabla 2 sintetiza la respuesta para los procesos no penales, que concentran la mayor parte de la litigiosidad ordinaria y en los que las diferencias entre los tres países resultan más nítidas.

Tabla 2. Matriz comparada de la arquitectura procesal no penal.

Elemento	Venezuela	Ecuador	Colombia
Código vigente	Código de Procedimiento Civil (1990)	Código Orgánico General de Procesos (2015, en vigor pleno desde 2016)	Código General del Proceso, Ley 1564 (2012)
Forma del juicio ordinario	Escrita, con oralidad reservada a un procedimiento especial (art. 859 y ss.)	Oral por audiencias, con audiencia preliminar y audiencia de juicio	Verbal por audiencias, con audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento
Procesos abreviados	Breve y oral en supuestos tasados	Sumario con audiencia única, monitorio y ejecutivo	Verbal sumario y monitorio
Control de la duración	Sin plazo máximo global del proceso	Plazos por acto procesal	Un año para la primera instancia desde la notificación del auto admisorio, so pena de pérdida de competencia (art. 121)
Oralidad en otras materias	Sectorial, consolidada en el proceso penal	Extendida a casi todas las materias no penales	Extendida a la jurisdicción civil, de familia y agraria

Nota. Elaboración propia a partir de Congreso de la República de Venezuela (1990), Asamblea Nacional (2015), Congreso de la República de Colombia (2012), Vásquez (2023), León-Trujillo et al. (2024) y Linzán-Saltos et al. (2023).

La matriz pone de relieve que Ecuador y Colombia convergen en el modelo de proceso por audiencias, con dos momentos orales que separan el saneamiento y la fijación del objeto del debate de la práctica de pruebas y la decisión, en tanto que Venezuela permanece en un modelo de expediente escrito para el juicio ordinario civil. Sin embargo, la convergencia formal entre Quito y Bogotá encubre diferencias de diseño, ya que el código colombiano incorporó una regla de duración máxima de la primera instancia con consecuencias sobre la competencia del juez (Congreso de la República de Colombia, 2012), mecanismo que no tiene equivalente en el código ecuatoriano y que encaja con la lógica de gestión del caso descrita por García Odgers y Fuentes Maureira (2020). Al mismo tiempo, Guevara Ruiz et al. (2021) advierten que la ausencia de una definición expresa del principio de concentración en el código ecuatoriano debilita la reunión de actos en una misma audiencia, y León-Trujillo et al. (2024) recuerdan que la escritura sobrevive en la demanda y en el acta.

En Colombia, los procedimientos abreviados muestran que la reforma legal no basta para modificar las prácticas de los litigantes, pues Guerrero Arroyave et al. (2023) encontraron que el proceso monitorio cumple las exigencias constitucionales para un acceso ágil a la justicia, aunque los abogados prefieren el proceso ejecutivo cuando la ley lo permite, porque el monitorio no les resulta económicamente atractivo, y los ciudadanos desconocen su existencia. López-Olvera (2025) aporta una lectura externa al tomar el Código General del Proceso colombiano, junto con el uruguayo, como referente de reglas probatorias con virtudes epistémicas trasladables a una futura codificación mexicana, lo cual sitúa a Colombia como exportadora de modelos procesales en la región. En Venezuela, la renovación procesal de mayor calado ocurrió en materia penal, donde Vásquez (2023) caracteriza la oralidad como principio rector ligado a la inmediación, la publicidad y la concentración, de suerte que el país exhibe una dualidad entre un proceso penal oral y un proceso civil que sigue girando en torno al expediente.

Mediación tecnológica

El eje tecnológico separa con claridad a Colombia del resto, puesto que la Ley 2213 elevó a legislación permanente un régimen nacido de la emergencia (Congreso de la República de Colombia, 2022), y Acevedo Pamplona y Gallego Castaño (2022) examinan las diferencias y similitudes entre esa ley y el Decreto 806 de 2020, así como las críticas formuladas a ambos instrumentos, al tiempo que Diz Muñoz et al. (2022) documentan que la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021 al código contencioso administrativo desarrolló el principio de celeridad mediante portales, sedes electrónicas y sistemas tecnológicos, presentándolo como un paso hacia la descongestión. En Ecuador, el avance se produjo más por la práctica judicial que por una ley específica, con los déficits de equipamiento reportados por Aguilar-Martínez y Flores-Idrovo (2022) y las ganancias de acceso descritas por Borja-Martínez et al. (2024), quienes reclaman normativas resilientes y alfabetización digital. Para Venezuela, el corpus no recuperó estudios arbitrados sobre la mediación tecnológica del proceso, ausencia que en sí misma delata una agenda de investigación pendiente.

Condiciones institucionales

La Tabla 3 reúne los nudos críticos que la literatura revisada asocia con la institucionalidad judicial, dimensión en la que las diferencias entre los tres países son de grado y también de naturaleza.

Tabla 3. Nudos críticos institucionales reportados por la literatura del corpus.

País	Nudo crítico	Efecto sobre la tutela judicial	Fuente
Venezuela	Teoría jurídica de la Sala Constitucional orientada a un proyecto político	Pérdida de imparcialidad en el control de constitucionalidad	Figueroa García-Herreros (2019)
Venezuela	Desviación de poder examinada por la Corte Interamericana en el caso San Miguel Sosa y otras	Debilitamiento de la independencia judicial	Ferrer Mac-Gregor (2019)
Venezuela	Procesos tributario y contencioso de servicios públicos con escasa eficacia	Desprotección de contribuyentes y usuarios	Fraga (2022); Vivas Roso (2023)
Ecuador	Declaración del error inexcusable por el Consejo de la Judicatura en sede administrativa	Riesgo para la independencia interna de los jueces	Cevallos Ortega y Mena Manzanillas (2023)
Colombia	Autointerés judicial en el control de reformas constitucionales a la justicia	Resistencia corporativa a la reforma del gobierno judicial	Benítez-R. (2022)

Nota. Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

En Venezuela, la literatura describe un problema que precede al diseño procesal, pues un tribunal que, según Figueroa García-Herreros (2019), concibe su función como facilitadora de un proyecto político difícilmente puede ofrecer el tercero imparcial que presupone cualquier modelo de proceso, sea escrito u oral; Fraga (2022) y Vivas Roso (2023) muestran la traducción de ese déficit en jurisdicciones especializadas, donde los mecanismos formales existen pero no protegen. En Ecuador, el nudo se ubica en la relación entre el órgano de gobierno judicial y los jueces, y en Colombia en la capacidad de la propia judicatura para resistir cambios en su gobierno, de ahí un reto intrínseco a los tres sistemas, que consiste en asegurar que quien conduce la audiencia lo haga con independencia frente a los demás poderes y frente a su propia corporación.

La Figura 1 integra los cuatro ejes en una tipología de trayectorias que, como se indicó en el método, constituye una interpretación de la autora a partir del corpus y no una medición cuantitativa.

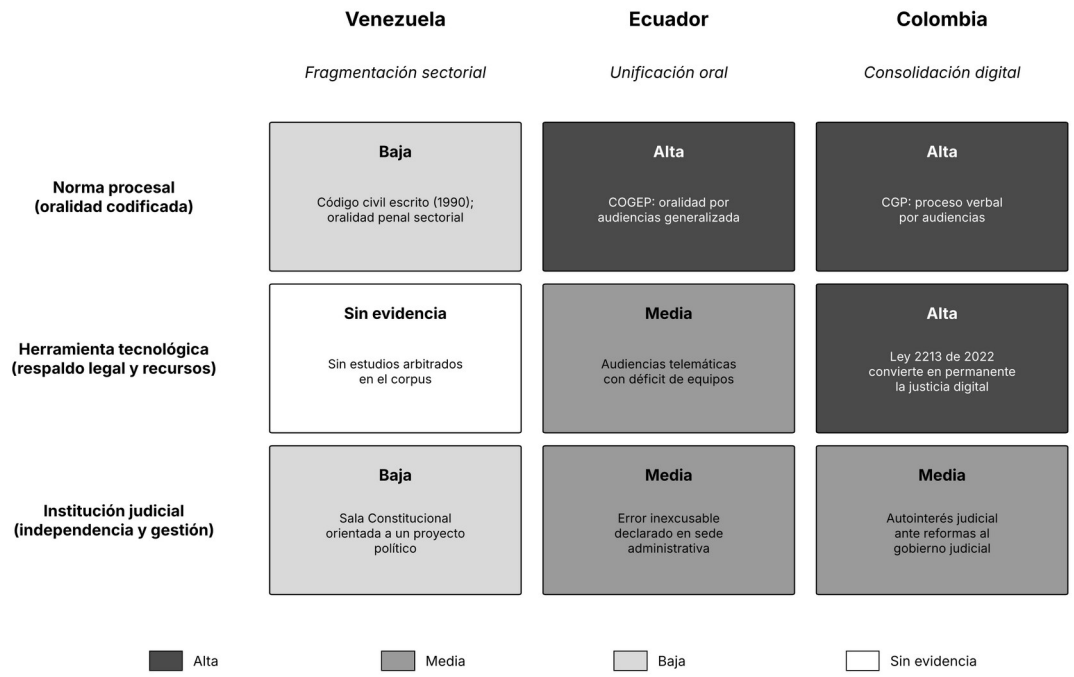

Figura 1. Trayectorias procesales según la coherencia entre norma, herramienta e institución.
Nota. Valoración cualitativa elaborada por la autora a partir de la síntesis de las Tablas 1, 2 y 3.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten afirmar que la oralidad, convertida durante tres décadas en la consigna de las reformas procesales latinoamericanas, explica solo una parte de la eficacia del proceso, por cuanto Ecuador y Colombia alcanzaron una arquitectura por audiencias semejante y, aun así, exhiben problemas diferentes, unos vinculados a la concentración y al equipamiento y otros a la conducta de los litigantes y a la gestión del tiempo procesal. En efecto, León-Trujillo et al. (2024) hallaron la escritura todavía presente en la demanda y en el acta ecuatorianas, y Guerrero Arroyave et al. (2023) registraron que los abogados colombianos prefieren el proceso ejecutivo porque el monitorio, según sus hallazgos, «no representa económicamente un aspecto preponderante» para ellos.

¿Qué aprendizajes podrían circular entre los tres países? La Tabla 4 los organiza a juicio de la autora, junto con la condición que cada uno exige para funcionar en el ordenamiento que lo reciba.

Tabla 4. Aprendizajes transferibles entre los ordenamientos estudiados.

Aprendizaje	Origen	Receptor posible	Condición para su eficacia	Fuente
Plazo máximo de un año para la primera instancia, so pena de pérdida de competencia (art. 121 CGP)	Colombia	Ecuador	Gestión activa del caso por el juez	García Odgers y Fuentes Maureira (2020)
Justicia digital con rango de ley permanente (Ley 2213 de 2022)	Colombia	Ecuador y Venezuela	Equipamiento suficiente y normativas resilientes	Aguilar-Martínez y Flores-Idrovo (2022); Borja-Martínez et al. (2024)
Definición expresa del principio de concentración	Uruguay	Ecuador y Colombia	Reunión efectiva de los actos decisivos en la audiencia	Guevara Ruiz et al. (2021)
Proceso civil oral por audiencias	Ecuador y Colombia	Venezuela	Garantías previas de independencia judicial	Figueroa García-Herreros (2019); Ferrer Mac-Gregor (2019)

Nota. CGP: Código General del Proceso. La columna de condición corresponde a la interpretación de la autora. Elaboración propia.

En el caso venezolano, cerrar la brecha entre el artículo 257 constitucional y el código de 1990 parece una tarea legislativa, aunque Colmenares (2025) y Fraga (2022) describen garantías cautelares y tributarias que fallan por la actitud del juez frente al poder público y no por el formato del expediente, de suerte que una oralidad trasplantada sin independencia judicial quedaría reducida a la forma; la recuperación de esa independencia sería, por tanto, la condición previa de cualquier reforma procesal.

CONCLUSIONES

Entre las conclusiones se tiene que la Constitución ecuatoriana de 2008 es la única de las tres que impone la oralidad como forma de sustanciar los procesos en todas las materias (artículo 168), en tanto que la venezolana de 1999 la encarga al legislador en el artículo 257 y la colombiana de 1991 se limita a exigir, en el artículo 228, la prevalencia del derecho sustancial y la diligencia en los términos.

Se estableció, igualmente, que el Código Orgánico General de Procesos de 2015 y el Código General del Proceso de 2012 separan en dos actos orales el saneamiento y el juicio, aunque solo el colombiano fija un año para la primera instancia y solo Colombia elevó a ley permanente la justicia digital en junio de 2022; en Venezuela, el juicio ordinario civil sigue regido por el expediente escrito del código de 1990 mientras el proceso penal es oral, y la literatura revisada antepone a cualquier reforma la recuperación de la independencia judicial.

Se concluye, finalmente, que las trayectorias de unificación oral en Ecuador, consolidación digital en Colombia y fragmentación sectorial en Venezuela responden al grado de coherencia entre norma, herramienta e institución. Queda pendiente contrastar esta tipología con datos de duración de las causas y con estudios empíricos sobre la tecnología en los tribunales venezolanos, de los cuales el corpus no registró ninguno arbitrado.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

La autora declara que no tiene conflicto de interés en relación con esta investigación.

AGRADECIMIENTOS

La autora agradece al Instituto de Investigación y Estudios Avanzados Koinonía (IIEAK), Venezuela.

REFERENCIAS

Acevedo Pamplona, J. W., & Gallego Castaño, V. M. (2022). Ley 2213 de 2022: Las TIC al servicio de la Administración de Justicia [Law 2213 of 2022: ICTs at the service of the administration of justice]. *Revista Indisciplinas, 8*(15), 83–95. https://doi.org/10.24142/indis.v8n15a4

Aguilar-Martínez, A. K., & Flores-Idrovo, L. M. (2022). Vulneración del principio de inmediación y contradicción en audiencias telemáticas del Tribunal de Garantías Penales [Violation of the principles of immediacy and adversarial proceedings in telematic hearings of the Criminal Guarantees Court]. *Iustitia Socialis, 7*(1), 117. https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1767

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia* [Political Constitution of Colombia]. Gaceta Constitucional 116, 20 de julio de 1991.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* [Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela]. Gaceta Oficial 36.860, 30 de diciembre de 1999.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos* [General Organic Code of Procedure]. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

Benítez-R., V. F. (2022). Petrificando la rama judicial en Colombia: Autointerés judicial y control de constitucionalidad inapropiado de reformas constitucionales a la justicia [Petrifying the judicial branch in Colombia: Judicial self-interest and inappropriate constitutional review of constitutional amendments to the justice system]. *International Journal of Constitutional Law, 20*(4), 1618–1646. https://doi.org/10.1093/icon/moac067

Borja-Martínez, G. L., Quintana-Rodríguez, A. A., Noriega-Fiallos, J. L., & Tapia-García, M. B. (2024). Audiencias por plataformas digitales para la transparencia de la justicia en el Ecuador [Digital platform hearings for transparency in the Ecuadorian justice system]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial Ambato), 280–286. https://doi.org/10.62574/cpghpf92

Cevallos Ortega, F. J., & Mena Manzanillas, P. L. (2023). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador [The right to effective judicial protection in the administrative jurisdiction and due process in Ecuador]. *Revista de Derecho, 8*(1), 64–79. https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.234

Colmenares, E. (2025). Vinculación constitucional y legal de la tutela cautelar y la tutela judicial efectiva, en el marco de la aplicación de la ley de extinción de dominio en Venezuela [Constitutional and legal link between precautionary protection and effective judicial protection in the application of the asset forfeiture law in Venezuela]. *Cuadernos UCAB*, (23). https://doi.org/10.62876/cuadernosucab.vi23.7622

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso* [Law 1564 of 2012, enacting the General Code of Procedure]. Diario Oficial 48.489, 12 de julio de 2012.

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020* [Law 2213 of 2022, making Legislative Decree 806 of 2020 permanent]. Diario Oficial 52.064, 13 de junio de 2022.

Congreso de la República de Venezuela. (1990). *Código de Procedimiento Civil* [Code of Civil Procedure]. Gaceta Oficial 4.209 Extraordinario, 18 de septiembre de 1990.

Diz Muñoz, C. C., Sánchez Peña, C. A., Orozco Poveda, D. M., & Muskus Tobias, Y. Y. (2022). La justicia digital en la jurisdicción contenciosa administrativa: El principio de celeridad basado en las TIC como instrumento de descongestión judicial en Colombia [Digital justice in the contentious administrative jurisdiction: The quickness principle based on ICTs as an instrument for judicial decongestion in Colombia]. *Opinión Jurídica, 21*(46), 1–27. https://doi.org/10.22395/ojum.v21n46a5

Ferrer Mac-Gregor, E. (2019). Discriminación política por despido arbitrario, desviación de poder e independencia judicial (a propósito del Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela) [Political discrimination through arbitrary dismissal, misuse of power and judicial independence (on the case of San Miguel Sosa et al. v. Venezuela)]. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, (33), 43–75. https://doi.org/10.22201/iij.24487929e.2019.33.13835

Figueroa García-Herreros, N. (2019). Derecho, dominación y hegemonía: La teoría jurídica del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela [Law, domination, and hegemony: The jurisprudence of the Supreme Tribunal of Justice of Venezuela]. *Latin American Law Review*, (2), 125–149. https://doi.org/10.29263/lar02.2019.06

Fraga, L. (2022). Crisis de la tutela judicial efectiva en el proceso tributario: El ocaso de la protección procesal de los derechos de los contribuyentes [Crisis of effective judicial protection in tax proceedings: The decline of the procedural protection of taxpayers' rights]. *Estado de Derecho: Rechtsstaat, 1*(1), 461–505. https://doi.org/10.53766/esder/2022.01.01.04

García Odgers, R., & Fuentes Maureira, C. (2020). El surgimiento del case management y la superación del juez director del proceso: El proceso como reflejo de las exigencias y problemas de nuestra época [The emergence of case management and the overcoming of the judge as director of the process: The process as a reflection of the demands and problems of our time]. *Revista de Derecho (Concepción), 88*(248), 113–147. https://doi.org/10.29393/rd248-14scrg20014

Guerrero Arroyave, C. P., Tibamoso Parra, C. F., & Acosta Quintero, A. (2023). Los aportes del proceso monitorio en el acceso ágil a la administración de justicia en Colombia [The contributions of the order for payment procedure to swift access to justice in Colombia]. *Justicia, 28*(44), 171–182. https://doi.org/10.17081/just.28.44.6869

Guevara Ruiz, S. D., Zerpa Bonillo, S. M., & Mendoza Escalante, P. R. (2021). Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay [Comparative study of the principle of concentration in Ecuador's General Organic Code of Procedure and Uruguay's General

Code of Procedure]. *Horizonte de la Ciencia, 11*(20), 73–86. https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2021.20.768

León-Trujillo, E. S., Saca-Balladares, M. F., & Paredes-Chiluisa, T. G. (2024). Debido proceso, análisis comparativo entre el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos [Due process, a comparative analysis of the Code of Civil Procedure and the General Organic Code of Procedure]. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora, 7*(13), 105–125. https://doi.org/10.56124/tj.v7i13.008

Linzán-Saltos, M. F., Navarro-Cejas, M., & Párraga-Lino, A. B. (2023). Los principios procesales dentro del nuevo paradigma constitucional: Breves comentarios al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador [Procedural principles within the new constitutional paradigm: Brief comments on Ecuador's General Organic Code of Procedure]. *NULLIUS: Revista de Pensamiento Crítico en el Ámbito del Derecho, 4*(1), 40–56. https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5647

López-Olvera, C. P. (2025). Hacia un código general del proceso mexicano basado en un derecho probatorio epistémicamente justificado: Aportes comparativistas de Colombia y Uruguay [Towards a Mexican general code of procedure based on epistemically justified evidence law: Comparative contributions from Colombia and Uruguay]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (173), e19675. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2025.173.19675

Vivas Roso, J. (2023). El contencioso de los servicios públicos como mecanismo ineficaz para garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a servicios públicos domiciliarios de calidad en Venezuela [Public services litigation as an ineffective mechanism to guarantee effective judicial protection of the right to quality household public services in Venezuela]. *Cuadernos de Derecho Local*, (50). https://doi.org/10.61521/cuadernosderecholocal.50.822

Vásquez, M. (2023). La oralidad como principio rector del proceso penal [Orality as the guiding principle of criminal proceedings]. *Revista CENIPEC*, (34), 349–373. https://doi.org/10.53766/receni/2022.34.12

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/